



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 166 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

VISTO: El Informe Nº 159-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 1770266 y Exp. Nº 1341741, Expediente Administrativo Nº 734-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Informe Nº 612-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 03 de mayo de 2016, emitido por el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, remite la Primera Modificación del Certificado de Crédito Presupuestario al Sub Gerente de Inversiones Competitividad e Innovaciones – Delfor Ángel Chávez Solano; a fin de hacer conocimiento la Modificación del Crédito Presupuestario que se otorga teniendo en consideración en el Art. 13º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, la cual resulta un requisito indispensable para realizar un gasto, contratar o adquirir un compromiso, los gastos a efectuarse deberán ceñirse estrictamente en específico al Certificado que se adjunta: a) Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y b) Meta Presupuestaria Nº 0093;

Que, mediante Informe Nº 008-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-CG.PICI-sphr, de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por el Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación – Pablo Huayra Romero, quien remite documento del pago de Servicio del Compromiso al Sub Gerente PICI – Lic. Delfor Chávez Solano, señalando lo siguiente: Que, habiendo realizado el cronograma de trabajo para su cumplimiento a partir del mes de abril del año 2016, cuyas actividades programadas se vienen desarrollando normalmente con la única salvedad de que tuvimos irregularidades de pagos, debido a que la Sub Gerencia a mi cargo oportunamente ha cumplido con presentes informes diversos, dejando constancia que esta Sub Gerencia no estaba contando con el funcionamiento del Programa SIGA para la elaboración de los Pedidos de Servicios y Bienes, debido a que la Dirección Regional de Minería se trasladó al Jr. Virrey Toledo producto de la explosión que se suscitó, dejándonos sin SIGA y sin comunicación. Complementando la desatención que tuvimos a la entrega de una Certificación Presupuestal omitida por parte de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación; a ello recientemente nos otorgan la modificación de Crédito Presupuestario en fecha 02 de mayo del 2016, a través del Informe Nº 612-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT; que, al no haber tenido respuesta inmediata sobre la Certificación de Crédito Presupuestal, en el desarrollo de nuestras actividades se realizó con normalidad 02 eventos, los mismos que adjunto al presente con sus Pedidos de Servicio Siguiendo: i) Pedido de Servicios Nº 2735, desarrollado el 18 de abril de 2016, “Primer Taller para la Actualización del Plan de Competitividad Regional”; desarrollado en el local del Auditorio del Colegio de Ingenieros de Huancavelica cuya atención con los refrigerios lo realizo la Sra. Victoria Trucios Mollehuara, con 40 refrigerios que consiste en tamales con ponche de café, siendo el costo de S/280.00 Nuevos Soles, emitido mediante Boleta de Venta Nº 0001-000504. ii) Pedido de Servicio Nº 2739, desarrollado el 04 de mayo de 2016, “Segundo Taller para la Actualización del Plan de Competitividad Regional” desarrollado en el local del Auditorio del Colegio de Ingenieros de Huancavelica cuya atención con los refrigerios lo realizo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 166 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2021.

la Sra. Victoria Trucios Mollehuara, con 40 refrigerios que consiste en porción de lechón con chuño y café, siendo el costo de S/280.00 Nuevos Soles, emitido mediante Boleta de Venta N° 0001-000519; Por ende, a fin de que se autorice el pago de los dos servicios que asciende a la suma de S/560.00 Nuevos Soles, cuyo egreso económico será efecto a la específica del gasto N° 2327101, Meta Presupuestal N° 0093 – Recursos Ordinarios POI 2016, remitida la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para que disponga a quien corresponde las Ordenes de Servicio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, mediante Informe N° 065-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-CG.PICI, de fecha 30 de mayo de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación – Delfor Chávez Solano, en el cual solicita autorización de pago de compromisos adquiridos al Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz – Gerente Regional de Desarrollo Económico, en el cual manifiesta que esta Sub Gerencia tiene compromisos pendientes de pago por concepto de prestación de servicios de 80 Coffee Break entregados por la Sra. Victoria Trucios Mollehuara en el desarrollo del Primer y Segundo Taller para la Actualización del Plan de Competitividad Regional de Huancavelica, realizados los días 18/04/2016 y 04/05/2016, en el Auditorio del Colegio de Ingenieros de Huancavelica; asimismo, es preciso mencionar que no se atendió oportunamente el pago por falta de instalación del módulo de SIGA y la falta de una correcta certificación de crédito presupuestal, por ende solicita se sirva a disponer a la constancia correspondiente la autorización de pago por el monto de S/ 560.00 Nuevos Soles;

Que, con Informe N° 153-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/A.Pr, de fecha 17 de junio de 2016, el CPC. Eliana Ruth Mendoza Rivera – Jefa del Área de Programación de la Oficina de Abastecimiento, envía documento al Director de la Oficina de Abastecimiento CPC. Fredy Mancha Caso, informando que: a) Con fecha 07 de junio del 2016 la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovaciones solicita el pago por regularización mediante Informe N° 065-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-CG.PICI, b) mediante Resolución Gerencial General Regional N° 278-2014/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la Directiva N° 004-2014/GOB.REG.HVCA, denominado “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a 3UIT aplicables en el Gobierno Regional de Huancavelica”, en sus capítulo 5 numeral 5.4 anuncia lo siguientes: *Está prohibido bajo responsabilidad funcional de las áreas usuarias el trámite de pedidos con carácter de regularización salvo autorización expresa y documental de la Oficina Regional de Administración, el mismo que deberá deslindar responsabilidades*, así también el numeral 5.5 anuncia: *Las áreas usuarias bajo responsabilidad deberán efectuar sus pedidos con una anticipación mínima de 04 días para su atención, caso contrario se estaría considerando extemporáneo*, y finalmente en su capítulo 5 numeral 5.10 señala lo siguiente: *El órgano encargado de las contrataciones, es la unidad encargada de los Procesos de Abastecimiento de Bienes y Servicios a las diferentes dependencias del Gobierno Regional*, en este caso la Oficina de Logística y c) Con fecha 07 de junio de 2016, el Sub Director de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación – Delfor Ángel Chávez Solano, presenta los pedidos de servicio extemporáneos, el área usuaria presenta un informe en el cual sustenta que no se habría generado el Pedido de Servicio en su oportunidad debido a que no se contaba con Certificación Presupuestal y también por no contar con el Modulo SIGA. En conclusión, en realizar estos trámites no se ha cumplido las funciones a cabalidad trasgrediendo el Art. 21, literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, por tanto es necesario remitir el expediente a la Secretaría Técnica por la demora en los tramites de sus expedientes, el área usuaria debe tramitar a través del Área de Programación con los 04 días anticipados de acuerdo a Norma Interna bajo responsabilidad del Gerente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 166 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2021.

Que, mediante Informe N° 688-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 27 de junio de 2016, emitido por el CPC. Fredy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento, dirigido al Director Regional de Administración – Manuel Luis Guevara Nisama, a través del documento se informa que el Mg. Delfor Ángel Chávez Solano - Sub Gerente de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica, presenta el Servicio del Pedido Extemporáneo, argumentando que no se había generado el Pedido de Servicio en su oportunidad debido a que no se contaba con Certificación Presupuestal, cabe precisar que la mencionada Oficina cuenta con Certificación de Crédito Presupuestaria desde el 02 de mayo del 2016, esto debe entenderse que la prestación extemporánea obedece al incumplimiento de la Normativa Interna que prohíbe la presentación de documentos por regularizar;

Que, mediante Informe N° 057-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 01 de julio de 2016, enviado por el Director Regional de Administración información sobre presentación de documentos extemporáneos al Ing. Grober Flores Barrera - Gerente General Regional; quien informa sobre la presentación de documentos extemporáneos informando por parte de la jefa encargada del Área de Programación Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que corresponde a la Contratación del Servicio de Coffee Break;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el *segundo supuesto* en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 734-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 166 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2021

tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, artículo 94° de la Ley 30057, ley de servicio civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, teniendo presente lo prescrito líneas precedentes, se tiene en cuenta que: La falta se consumó el 30 de mayo de 2016, conforme al Informe N° 065-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-CG.PICI, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del 30 de mayo del 2016, es decir se tenía hasta el 30 de mayo del 2019 para iniciar PAD a Delfor Ángel Chávez Solano como Sub Gerente de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;

Que, en este contexto, han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario contra Delfor Ángel Chávez Solano como Sub Gerente de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica, quien presento Extemporáneamente los Pedidos de Servicio N° 2735 y 2739, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

30 de mayo del 2016	30 de mayo del 2019
Inicio del plazo para aperturar PAD, según el Informe N° 065-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-GC.PICI	Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contando desde la comisión de la falta)

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 166 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2021

pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Asimismo, debo señalar que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra: el Mg. Delfor Ángel Chávez Solano como Sub Gerente de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, quien con su negligencia en el desempeño de sus funciones Presento Extemporáneamente los Pedidos de Servicio N° 2735 y 2739, consecuentemente se proceda con el **ARCHIVO** del Expediente Administrativo N° 734-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni J. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

